

CONSTANCIA: El día 2 de noviembre del 2021, venció el término que tenía la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., para pronunciarse. En tiempo oportuno contestó al llamado en garantía que le hizo Banco BBVA Colombia S.A.

El día 23 de noviembre venció el término que tenía la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para contestar la demanda. En tiempo oportuno acercó escrito

Igualmente se deja constancia que el día 24 de enero del 2021, venció el término que tenían las llamadas en garantía sociedades MATTRESS S.A.S. y RESORTES MANIZALES S.A.S., para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito MATTRESS S.A.S.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de enero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00105

Teniendo en cuenta el escrito visible en los archivos 77 y 78 del expediente, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la llamada en garantía sociedad MATTRESS S.A.S., al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En efecto se tiene por contestada la demanda por la llamada en garantía MATTRESS S.A.S., en cuanto a la sociedad RESORTES MANIZALES S.A.S., se tiene por no contestada la demanda por esta llamada en garantía, por cuanto en los escritos allegados no se observa poder otorgado por dicha entidad al profesional del derecho.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA y LIBERTY SEGUROS S.A. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b54738297b095a6a2825504fc170b6c42c7ebb0d40c4e6b22a4f8860b051bf7

Documento generado en 26/01/2022 08:31:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>